

67
60

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, tres (03) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la revocatoria del beneficio de prisión domiciliaria concedido al sentenciado **JONATHAN SANCHEZ TRASLADINO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.387.116.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena de **OCHENTA Y CUATRO (84) MESES DE PRISION** impuesta en sentencia condenatoria el 07 de julio de 2020 al señor **JONATHAN SANCHEZ TRASLADINO** emitida por el **JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO** al haberlo hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**.
2. En sentencia condenatoria se dispuso conceder en favor del aquí condenado el subrogado de la prisión domiciliaria.
3. El **INPEC** mediante informe 2022EE00118665 del 14 de julio de 2022 (fl.36) pone de presente a este despacho que el aquí condenado **JONATHAN SANCHEZ TRASLADINO** fue capturado por miembros de la policía nacional el pasado 14 de mayo de 2022 fuera del domicilio autorizado para descontar pena.
4. En virtud de lo anterior, mediante proveído calendado el 04 de agosto de 2022 (fl.39) se dispuso la apertura el trámite de revocatoria previsto en el art. 477.C.P.P respecto del subrogado de prisión domiciliaria concedido al sentenciado.
5. A través del **CSA** se llevaron los traslados correspondientes tanto al condenado como al abogado designado para su defensa por parte de la Defensoría del Pueblo, sin que hubieren presentado las explicaciones del caso.
6. Ante el vencimiento del traslado, ingresaron las diligencias al despacho para resolver de fondo el trámite incidental.

CONSIDERACIONES

Previamente se impone por el Despacho advertir que se ha garantizado plenamente el derecho de defensa y contradicción con el incidente que se define en el tiempo transcurrido.

El artículo 38 del C.P., concerniente de forma general a la prisión domiciliaria prescribe que:

...Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión, o fundamentalmente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.

Vale decir, si bien de un lado se busca que efectivamente los penados cumplan con la sanción, se autoriza que lo hagan en su domicilio, claro está, sin que ello conlleve desprotección o desamparo para la comunidad, en otras palabras, no constituye un instrumento que escude la impunidad y tampoco un beneficio que libere al sentenciado del cumplimiento de la sanción. Es cierto que quien se beneficia con esta medida sustitutiva purga la condena de una manera menos penosa, pero ello no supone una modificación en su situación de condenado ya que lo único que ello implica es un cambio del lugar de reclusión manteniéndose restringido el derecho a la libre locomoción.

Lo primero que se precisa de manera objetiva y sin reparo alguno por parte del sentenciado es el incumplimiento permanente en que ha incurrido desde que suscribió la diligencia y se comprometió a respetar las obligaciones inherentes al sustituto, dentro de las cuales se destaca elementalmente permanecer en el domicilio informado.

Es así que, mediante auto del 04 de agosto de 2022, se dio inicio al trámite del artículo 477 del C.P.P. (fl. 39), por incumplimiento de sus obligaciones, como es la de permanecer dentro de su domicilio, corriéndosele traslado al sentenciado y a su defensor a fin de que presentaran las explicaciones del caso, sin que una vez vencido el termino de traslado se hubiere recibo exculpación alguna por parte del condenado ni su abogado.

Así entonces, se precisa que el condenado se dedicó a su cotidianidad sin considerar y menos asumir las restricciones a su libertad producto de la condena impuesta y del sustituto concedido y en consecuencia ajeno a las obligaciones impuestas y conocidas cuando se le concedió el sustituto, realizando las actividades propias de la vida en libertad, desatendiendo por completo la autoridad judicial y la administración de justicia.

Está plenamente demostrado que el enjuiciado asumió una posición no sólo desobediente sino apática frente al compromiso suscrito al concederse el sustituto, tal y como ha quedado evidenciado en el oficio allegado por la directora de la **CPMS BUCARAMANGA** a través del cual pone de presente a este despacho que el día 14 de mayo de 2022 siendo las 15:10 horas el PPL **JONATHAN SANCHEZ TRASLADINO** como novedad fue capturado fuera de su domicilio por parte de la Policía Nacional.

De lo anterior se corrió traslado tanto al condenado como al apoderado judicial designado por la defensoría del pueblo, con el fin de que allegaran las exculpaciones y pruebas que pretendieran hacer valer en su favor, sin que a la fecha se hubiera recibido pronunciamiento alguno, de lo que se concluye un inexplicable desacato del sentenciado frente a las obligaciones propias del sustituto que rayan con la burla a la justicia.

A efectos de que se pueda continuar con la ejecución de la vigilancia de la pena y el disfrute del sustituto concedido sin traumatismo alguno la persona privada de la libertad en su domicilio debe sustentar las excepcionales salidas y cambios de domicilio, así como observar un buen comportamiento tal como se consigna en la diligencia de compromiso, todo circunscrito a la concepción de la prisión domiciliaria que responde a una verdadera detención, pero en la residencia.

Por lo anterior, la persona privada de la libertad no puede moverse a su arbitrio como si estuviera en total libertad de locomoción, disponiendo con autonomía propia y tomando toda clase de decisiones contrarias a las expresadas por el despacho indicativas de un desajustado proceso de resocialización. Así pues, contravenir lo pactado en la diligencia de compromiso se traduce en incumplimiento y éste acarrea la revocatoria, tal como lo precisan las normas que regulan este instituto.

En este evento, acreditada la ausencia injustificada en el domicilio por parte del sentenciado y por ende la apatía frente a la oportunidad concedida con el propósito que asumiera con responsabilidad el beneficio reconocido, lo viable es la revocatoria, so pena de la burla que esa desobediencia comporta para la justicia.

Corolario de lo anterior, se revocará el sustituto de la prisión domiciliaria concedida, razón por lo que **JONATHAN SANCHEZ TRASLADINO** deberá cumplir la pena que le falta purgar en forma efectiva en centro penitenciario.

Así entonces se ordenará al INPEC que proceda a trasladar al interno de la dirección donde cumple su condena, esto es, en la **CALLE 1D N° 16-59 SAN CARLOS DE PIEDECUESTA** de no hallarse en dicha dirección, se libraré de manera inmediata orden de captura en contra del sentenciado para que sea trasladado al centro penitenciario que convenga.

Como consecuencia de lo anterior se hará efectiva a favor del Fondo Nacional para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia la caución en efectivo que fuera prestada por el penado **JONATHAN SANCHEZ TRASLADINO** el 12 de julio de 2022 (fl.27) para acceder al subrogado otorgado en sentencia y que aquí se revoca.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - Revocar el Sustituto de la Prisión Domiciliaria que fuera concedido a **JONATHAN SANCHEZ TRASLADINO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.387.116 conforme la parte motiva.

SEGUNDO. - Ordenar al INPEC el traslado de **JONATHAN SANCHEZ TRASLADINO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.387.116 de la dirección que legalmente tiene, esto es, en el **CALLE 1D N° 16-59 SAN CARLOS DE PIEDECUESTA,** de no hallarse en dicha dirección, se libraré de manera inmediata orden de captura en contra del sentenciado para que sea

trasladado al centro penitenciario que convenga y continúe con el cumplimiento efectivo de la pena de prisión que falta por ejecutar.

TERCERO. - Hacer efectiva a favor del Fondo Nacional para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia la caución en efectivo que fuera prestada por el penado **JONATHAN SANCHEZ TRASLADINO** el 12 de julio de 2022 (fl.27) para acceder al subrogado otorgado en sentencia.

CUARTO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTINEZ MARIN
Juez

69
OK

**JUZGADOS QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga,

Oficio 642.

NI. - 34607

CUI: 68547.6000.147.2019.00893.00

Ingeniera

DIRECTOR CPAMS BUCARAMANGA

Ciudad

REF: TRASLADO AL INTERIOR DEL PENAL

En atención a lo dispuesto por el Juez Quinto de Ejecución de Penas de Bucaramanga y advirtiendo que en providencia proferida el 03 de abril de 2023 por este despacho en contra de **JONATHAN SANCHEZ TRASLADINO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.387.116 se dispuso la **REVOCATORIA DEL SUBROGADO DE LA PRISION DOMICILIARIA** que le fuera concedido, se solicita se sirvan **TRASLADAR INMEDIATAMENTE** de la dirección donde cumple su condena, esto es, en **CALLE 1D N° 16-59 SAN CARLOS DE PIEDECUESTA** hasta el interior del panóptico de no hallarse en dicha dirección, se libraré de manera inmediata orden de captura en contra del sentenciado para que sea trasladado al centro penitenciario que convenga.

Igualmente se solicita informar a este despacho las resultas de lo aquí ordenado.

Cordialmente,

HUGO ELÉAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ



